

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------------|
| Trimestre | 45 pesetas. |
| Semestre | 85 — |
| Año | 160 — |
| Ayuntamientos de la Provincia, año | 140 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cinco años* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 3 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio y documento oficial que se inserte, declarado de pago, *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Figueasí.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes «Fuera de turno» «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo

Excmos. señores: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de diciembre próximo lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 "Boletín Oficial del Estado, núm. 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Fuera de turno", párrafo primero; "Urgentes" (apartado a), y "Preferentes" (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 27 de septiembre de

1949 ("Boletín Oficial del Estado" número 274, de 1.º de octubre de 1949), con las rectificaciones señaladas en la Orden de 28 de octubre pasado ("Boletín Oficial del Estado" número 305, de 1.º de noviembre de 1949), y las que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se incluye:

Limonas.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de diciembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1949.

P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. señores

(Del "B. O. del E." núm. 334, de fecha 30-11-49).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Fijando los nuevos precios para los productos petrolíferos

Ilmo. señor: Habiéndose incrementado los precios de costo de los productos petrolíferos con motivo de los nuevos cambios que se aplican en su importación y en los fletes, según se especifica en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de octubre del año actual, se considera conveniente ajustar los precios de venta de los referidos productos, a fin de compensar a la Renta de Petróleos de los mayores gastos indicados, y por ello, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir del día 1.º de diciembre de 1949, los precios de venta de los productos petrolíferos que expende el Monopolio de Petróleos sufrirán los aumentos que a continuación se detallan:

(Productos y aumentos)

Eter, petróleo, 0,25 pesetas litro.
Gasolina auto, 0,25.
Gasolina 72 octano, 0,25.

Gasolinas aviación, 0,40.
 Gasolinas especiales, 0,25.
 White Spirit, 0,25.
 Petróleo, 0,20.
 Petróleos especiales, 0,20.
 Gas-oil, 0,20.
 Fuel-oil 2, 133 pesetas tonelada.
 Aceites A, 0,35 pesetas kilo.
 Aceites C, 0,30.
 Aceites D, 0,20.
 Aceites E, 0,95.
 Aceites T, anticorrosivo A, 0,95.
 Aceites frenos, 0,95.
 Aceites F, 0,70.
 Aceites G, 0,35.
 Aceites H 4, 0,20.
 Aceites H 7, 0,35.
 Aceites I 7, 0,20.
 Aceites I 12, 0,20.
 Aceites I 16, 0,25.
 Aceites I 25, 0,25.
 Aceites J, 0,30.
 Aceites K, 0,30.
 Aceites L, 0,75.
 Aceites M 1, 0,30.
 Aceites N, 0,50.
 Aceites O, 0,20.
 Grasa laminadores, 1,10.
 Móvil Grease, 0,95.
 Aceite blanco técnico, 1,40.
 Aceites medicinales, 1,40.
 Vaselinas filantes, 1,40.
 Petrolatum, 1,40.
 Asfaltos, 140 pesetas tonelada.
 Cut-back, 140 id. id.
 Parafinas, 1,15 pesetas kilo.
 Cok petróleo, 300 ptas. tonelada.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 28 de octubre de 1949.
 J. Benjumea.

Ilmo. señor Delegado del Gobierno
 cerca de CAMPSA.

(Del "B. O. del E." núm. 334,
 de fecha 30-11-49).

ORDEN

Distribuyendo entre las Corporaciones provinciales de régimen común la suma de 15.000.000 de pesetas, como posible sobrante del ejercicio de 1948, del fondo de Corporaciones Locales, con arreglo a los preceptos del Decreto de 25 de enero de 1946

Ilmo. señor: Visto este expediente instruido como consecuencia del acuerdo adoptado por el Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, en su sesión del día 23 de octubre próximo pasado, en virtud del cual se propone a este Ministerio que acuerde la distribución entre las Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, de la suma de quince millones de pesetas

(15.000.000), con cargo al Fondo de Corporaciones Locales y aplicación al ejercicio de 1948, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 74 y en el artículo 213 del Decreto de 25 de enero de 1946:

Resultando que según certificación expedida en 28 de octubre próximo pasado por la Jefatura de los Servicios Centrales de la Intervención de la Delegación Central de Hacienda, resulta que la cantidad total ingresada en la cuenta que el Fondo de Corporaciones Locales tiene abierta en la Delegación Central citada, durante el ejercicio de 1948, asciende a la suma de pesetas 408.858.037,99, con la distribución entre las provincias de régimen común que en la misma se indica;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 213 del Decreto de 25 de enero de 1946, en relación con el párrafo 4.º del artículo 74 del propio Decreto, la distribución de los 15.000.000 de pesetas que se calculan como posible remanente en el ejercicio de 1948, ha de efectuarse en proporción al importe de la recaudación obtenida en cada provincia, entre las Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, y que efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas, el tanto por ciento que resulta aplicable es el 366.875.507,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado lo siguiente:

Primero. Aprobar la distribución entre las Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la suma 15.000.000 de pesetas en la forma siguiente:

(Provincias; recaudado en 1948, y cantidad a percibir.)

Albacete: 3.863.331,60; 141.736,17
 Alicante: 7.149.911,10; 262.239,35.
 pesetas.
 Almería: 2.934.804,84; 107.670,80.
 Avila: 2.938.086,77; 107.791,21.
 Badajoz, 11.900.653,76; 436.605,84.
 Baleares, 5.762.397,88; 211.408,26.
 Barcelona: pesetas 44.752.645,52;
 1.641.864,95.
 Burgos: 7.838.913,59; 287.590,54.
 Cáceres: 7.050.537,69; 258.606,96.
 Cádiz, 7.501.172,34; 275.199,64.
 Castellón: 4.963.697,21; 182.105,89.

Ciudad Real: 5.438.904,87; 199.540,10.
 Córdoba: 9.045.229,28; 331.847,31.
 La Coruña: 11.055.587,13; 405.602,41.
 Cuenca: 4.703.758,01; 172.569,36.
 Gerona: 6.376.352,10; 233.932,74.
 Granada: 7.519.127,64; 275.858,38.
 Guadalajara: pesetas 3.000.042,46;
 110.064,21.

Guipúzcoa: 7.648.304,43; 280.597,56.
 Huelva: 4.825.728,50; 177.044,10.
 Huesca: 5.604.174,84; 205.603,45.
 Jaén: 6.694.236,95; 245.595,16.
 Las Palmas: 2.811.200,89; 103.136,08.
 León: 7.381.203,50; 270.798,28.
 Lérida: 5.954.988,39; 218.473,94.
 Logroño: 4.824.987,78; 177.016,98.
 Lugo: 5.536.015,19; 203.102,84.
 Madrid: 42.805.782,20; 1.570.439,30.
 Málaga: 6.575.170,27; 241.226,89.
 Murcia: 6.757.870,37; 247.929,71.
 Orense: 4.369.051,26; 160.289,79.
 Oviedo: 10.479.535,35; 384.468,48.
 Palencia: 5.301.540,01; 194.500,52.
 Pontevedra: 6.853.815,37; 251.449,70.
 Salamanca: 7.978.572,10; 292.714,27.
 Santa Cruz de Tenerife: pesetas
 2.807.732,79; 103.008,84.

Santander: 5.936.196,47; 217.784,51.
 Segovia: 2.966.582,07; 108.836,63.
 Sevilla: 17.449.907,14; 640.194,35.
 Soria: 3.338.031,46; 122.464,20.
 Tarragona: 9.523.468,93; 349.392,75.
 Teruel, 4.962.363,61; 182.056,97.
 Toledo: 5.945.295,57; 218.118,33.
 Valencia: 24.593.940,72; 902.291,45.
 Valladolid: 5.831.171,84; 213.931,41.
 Vizcaya: 9.973.565,97; 365.905,71.
 Zamora: 3.725.346,87; 136.673,85.
 Zaragoza: 15.609.103,36; 572.659,77.
 Totales, 408.858.037,99; 15.000.000.

Segundo. Que a los efectos del correspondiente pago se expidan los respectivos libramientos y se formalicen las oportunas nóminas a favor de los Presidentes de las Corporaciones provinciales interesadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 24 de noviembre de 1949.
 J. Benjumea.

Ilmo. señor Subsecretario de Hacienda, Presidente del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones.

(Del "B. O. del E." núm. 334,
 de fecha 30-11-49).

SECCION CUARTA

Núm. 5.106

Recaudación de Contribuciones
de la provincia de Zaragoza

D. Benito Pérez Biesa, Recaudador de la contribución de la 1.ª Zona de Zaragoza, a la que corresponde el pueblo de Zuera;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado, con fecha 30 de noviembre próximo pasado, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor juez de paz, se celebrará el día 23 de diciembre de 1949, en el Juzgado, a las once horas.

Una finca urbana de D. Lorenzo Sanz Garulo, sita en el término municipal de Zuera, en la calle de Las Navas, núm. 51, lindante: por la derecha, con Mariano Aznar; izquierda, con Tomás Delcós, y espalda, con Andrés Nasarre; de 157 metros cuadrados. Capitalización de la misma, 10.400 pesetas. Cargas que gravan el inmueble, ninguna. Valor para la subasta, 10.400 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de la casa tendrá el rematante que promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes que se subastan.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencias.— Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Zaragoza a 2 de diciembre de 1949
El Recaudador, Benito Pérez Biesa.

SECCION QUINTA

Núm. 5.099

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D.ª Leonor Arbués Fuentes, en solicitud de autorización para instalar en Santa Eulalia de Gállego una nueva industria de fabricación de aceite de oliva, industria comprendida en el Grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D.ª Leonor Arbués Fuentes para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia. De lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1949.
El Ingeniero-Jefe J. Cucurella.

* * *

Núm. 5.100

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Maximino Diz Granada en solicitud de autorización para instalar en Santa Eulalia de Gállego una nueva industria de fabricación de aceite de oliva, industria comprendida en el Grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Maximino Diz Granada para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia. De lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1949.
El Ingeniero-Jefe, J. Cucurella.

Núm. 5.030

Servicio de Catastro
de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes interesados que las relaciones de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertene-

cientes al término municipal de Villanueva de Huerva, son los siguientes:

Frutales riego: Clase 1.ª, 839 pesetas por hectárea; clase 2.ª, 661 pesetas; clase 3.ª, 602 pesetas.

Cereal riego: Clase 1.ª, 854 pesetas por hectárea; clase 2.ª, 622 pesetas; clase 3.ª, 457 pesetas; clase 4.ª, 325 pesetas.

Olivar riego: Clase única, 450 pesetas por hectárea.

Cereal seco: Clase 1.ª, 180 pesetas por hectárea; clase 2.ª, 124 pesetas; clase 3.ª, 68 pesetas; clase 4.ª, 46 pesetas.

Viñas seco: Clase 1.ª, 523 pesetas por hectárea; clase 2.ª, 480 pesetas; clase 3.ª, 310 pesetas; clase 4.ª, 225 pesetas.

Olivar seco: Clase única, 252 pesetas por hectárea.

Almendros: Clase única, 121 pesetas por hectárea.

Eras: Clase única, 180 pesetas por hectárea.

Erial a pastos: Clase 1.ª, 26 pesetas por hectárea; clase 2.ª, 17 pesetas.

Arboles de ribera: Clase 1.ª, 257 pesetas por hectárea; clase 2.ª, 168 pesetas.

Monte bajo: Clase única, 20 pesetas por hectárea.

Fincas con pastos de otro propietario

Cereal riego: Clase 3.ª, 433 pesetas por hectárea; clase 4.ª, 302 pesetas.

Cereal seco: Clase 2.ª, 104 pesetas por hectárea; clase 3.ª, 50 pesetas; clase 4.ª, 29 pesetas.

Viña seco: Clase 2.ª, 449 pesetas por hectárea; clase 3.ª, 280 pesetas; clase 4.ª, 200 pesetas.

Arboles de ribera: Clase 2.ª, 164 pesetas por hectárea.

Olivar seco: Clase única, 225 pesetas por hectárea.

Almendros: Clase única, 98 pesetas por hectárea.

Riquezas de los propietarios de los pastos

Cereal riego: Clase 3.ª, 24 pesetas por hectárea; clase 4.ª, 23 pesetas.

Cereal seco: Clase 2.ª, 20 pesetas por hectárea; clase 3.ª, 18 pesetas; clase 4.ª, 17 pesetas por hectárea.

Viña seco: Clase 2.ª, 31 pesetas por hectárea; clase 3.ª, 30 pesetas; clase 4.ª, 25 pesetas.

Erial a pastos: Clase 1.ª, 26 pesetas por hectárea; clase 2.ª, 17 pesetas.

Arboles de ribera: Clase 2.ª, 4 pesetas por hectárea.

Olivar seco: Clase única, 27 pesetas por hectárea.

Almendros seco: Clase única, 23 pesetas por hectárea.

Monte público núm. 132. Pinar y E. P. Clase especial, 7.480 pesetas por hectárea.

Monte público núm. 120. M. B. y Erial: Clase especial, 43.600 pesetas por hectárea.

Terreno cultivado: 11.000 pesetas por hectárea.

Las relaciones de referencia estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Villanueva de Huerva durante un plazo de quince días a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar sus reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1949.
El Ingeniero-Jefe provincial, J. Pérez Guillén.

* * *

Núm. 5.053

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes interesados que las relaciones de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Bujaraloz, son las siguientes:

Cereal seco: Clase primera, pesetas 166 por hectárea; clase segunda, 89 pesetas; clase tercera, 68 pesetas; clase cuarta, 39 pesetas.

Viña seco: Clase única, 310 pesetas por hectárea.

Olivar seco: Clase primera, 200 pesetas por hectárea; clase segunda, 182 pesetas.

Almendros: Clase única, 162 pesetas por hectárea.

Eras: Clase única, 166 pesetas por hectárea.

Erial a pastos: Clase primera, 29 pesetas por hectárea; clase segunda, 17 pesetas.

Las relaciones de referencia estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Bujaraloz durante un plazo de quince días a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar sus reclamaciones ante la Jefatura provincial de este Servicio.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1949.
El Ingeniero-Jefe provincial, J. Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

5.096.—Tobed

Cuentas municipales

5.086.—Langa del Castillo

Censo de requisición militar

5.072.—Tarazona

5.085.—Pozuel de Ariza

5.093.—Gallur

5.094.—Villalengua

Censo de carruajes y ganado sujetos a requisición militar

4.976.—Maluenda

5.063.—Torrecilla de Valmadrid

5.066.—Cubel

5.089.—Velilla de Ebro

5.096.—Tobed

Expediente de suplemento de crédito

5.065.—Grisén

5.085.—Pozuel de Ariza

5.090.—Cariñena

Expedientes de transferencias de crédito

5.085.—Pozuel de Ariza.

5.086.—Langa del Castillo

Ordenanzas municipales

5.093.—Gallur

Ordenanzas de exacciones

5.086.—Langa del Castillo

Padrón de riqueza agrícola

5.093.—Gallur

5.096.—Tobed

Presupuesto municipal ordinario

5.063.—Torrecilla de Valmadrid

5.065.—Grisén

5.066.—Cubel

5.067.—Romanos

5.068.—Badules

5.069.—Puendeluna

5.070.—Atea

5.071.—Torralba de Ribota

5.083.—Santa Cruz de Grío

5.084.—Ardisa

5.085.—Pozuel de Ariza

5.086.—Langa del Castillo

5.088.—Nuez de Ebro

5.089.—Velilla de Ebro

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.952

JIMENEZ GIL (Julían), de 34 años, hijo de Jesús y de María, soltero, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, ambulante, y residente últimamente en Badajoz en calle San Lorenzo, núm. 16, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cáceres a fin de ser constituido en prisión decretada en el sumario que se sigue en este Juzgado en su contra con el núm. 227 de 1949, por el delito de hurto.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.951

MADRID

ROMEO ASIN (Vicenta), natural de Orés (Zaragoza), de 29 años hija de Vicente y de Miguela, domiciliada últimamente en Zaragoza (calle de Daroca, 67 duplicado), y

ALBUES ROMEO (Victoria), natural de Orés (Zaragoza), de 55 años hija de Víctor y de Vicenta y domiciliada también últimamente en Zaragoza (calle de Daroca, 73, bajo), procesadas por falsedad en causa número 66 de 1948, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción Especial de Abastecimientos sito en Madrid (calle General Castaños, 1), para ser reducida a prisión decretada en dicha causa.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.116

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 525 de 1949, se ha acordado citar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a José Morato López, de 22 años, soltero, jornalero, de ignorado paradero, hijo de Jerónimo y Margarita, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día veintidós de diciembre y hora de las once de su mañana al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por ésta contra el mismo y otro.

Zaragoza, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. Goñi.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.167

Comunidad de Regantes de la villa de Pedroña

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad, para que el día 29 del corriente mes, a las tres de su tarde comparezcan en el salón de sesiones (sito en la calle de Ramón y Cajal, de esta villa), al objeto de dar cumplimiento a cuanto determina el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad; advirtiéndole que si en dicho día y hora no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello, se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde, el mismo día y en el mismo local, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de regantes que asista.

Pedrola, 5 de diciembre de 1949.—El Presidente, Jose-M.º Burbano.

FIP. HOGAR PIGNATELLI